



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1110-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 29 de Noviembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°2717-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 03 de setiembre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000782-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 06 de marzo de 2024, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó en Jr. Santísima Cruz Mz. A, Lt. 21 – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *“A razón de carta 6791613, me acerco al lugar donde observo desde la parte externa una persona en el piso. Indican que estuvo trabajando en el interior y se cayó. Es trasladado al hospital por la MOVIL UME – 1300. En la puerta de fachada se observa papelógrafo de paralización de obra. Se coordina con el área de fiscalización de obras y se redacta la presente por desacato a la paralización”*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000714-2024, notificada el 06 de marzo de 2024, a nombre de **JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD**, con DNI N°06618094, bajo el código de infracción G-009 “Pro no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal”.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000714-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2717-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo, recomienda evaluar la imposición de la medida correctiva correspondiente de paralización de obra.

Que, mediante Documento Simple N°2508852024, de fecha 11 de octubre de 2024, el administrado JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD, presenta su descargo correspondiente al Informe Final de Instrucción, solicito se declare nulo en todos sus extremos. Al respecto, suscribe lo siguiente:

- *“Que, este inmueble donde han realizado una construcción de cuatro pisos, sito en Jr. Santísima Cruz Mz. A – Lote 21 – AAHH Tejada Alta N°33, pertenece al lote de terreno denominado CONUCO, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N°07015529 (...) conformada por más de 36 copropietarios.*
- *Que, al ver que esta construcción clandestina seguía avanzando nosotros en calidad de copropietarios del mencionado terreno hicimos las denuncias respectivas en los siguientes años (...)*
- *Que, el 05 de febrero del 2024 a solicitud de mi persona se elaboró el Acta de Fiscalización N°000230 donde se constató que había personas que estaban construyendo en formas clandestinas sito en Jr. Santísima Cruz Mz. A lote 21 AAHH Tejada Alta N°33, siendo que firmé dicha acta, toda vez que el inspector Alejandro V.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : y8C4kP



Municipalidad de Santiago de Surco

- *Rivera Rafael, me conmino a que firmara este documento, ya que no sabían cómo se llama la persona que está haciendo esta construcción clandestina, ya que si no se firmara esta Acta no podían realizar la paralización de la obra.*
- *Que, resulta totalmente extraño que por haber denunciado la realización de una construcción clandestina del terreno donde soy Copropietario (...) su despacho me haya interpuesto una Papeleta de Infracción N°000714-2024.”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Asimismo, en su artículo 8° establece la obligatoriedad de solicitar licencia de edificación las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual suscribe lo siguiente: “No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : y8C4kP



Municipalidad de Santiago de Surco

de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda dissociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, y del descargo del administrado, se verifica que el acta mediante la cual se ordena la paralización de los trabajos de construcción, el Acta de Fiscalización N°000230-2024-SGFCA-GSGEC-MSS, suscribe como datos del administrado fiscalizado: Juan Aurelio Aledo Ciudad y OTROS, en ese sentido, los obligados a cumplir con la medida de paralización, sería el administrado y los demás copropietarios; sin embargo, el presente procedimiento, por no acatar la orden de paralización solo se ha iniciado contra el señor Juan Aurelio Aledo Ciudad, y no contra todos los responsables del cumplimiento de la paralización, evidenciándose el incumplimiento del principio del debido procedimiento.

Que, por otro lado, de la revisión de las copias del Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble de la Partida Registral N°07015529, adjuntadas por el administrado a su descargo, se verifica que el señor JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD, no es el único registrado como propietario del predio llamado "CONUCO", ubicado en Jr. Santísima Cruz Mz. A, Lt. 21 – Santiago de Surco, existiendo 35 personas más que serían copropietarios.

Que, asimismo, se ha revisado el Sistema de Gestión de Documentos, y se verifica que el señor, JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD ha presentado documentos (N°2058392024, N°2055142024) mediante los cuales comunica la ejecución de una construcción ilegal realizada en el terreno del cual es copropietario, ubicado en Jr. Santísima Cruz Mz. A, Lt. 21 – Santiago de Surco, y solicita que la Municipalidad de Santiago de Surco actúe de acuerdo a sus competencias.

Que, en ese sentido y en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, el presente procedimiento administrativo sancionador, debió iniciarse contra todos los copropietarios del predio, y no solo contra el señor JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo- del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°000714-2024, impuesta en contra del administrado **JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD**, con DNI N°06618094, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, contra todos los copropietarios del predio donde se ha cometido la supuesta conducta infractora.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : JUAN AURELIO ALEDO CIUDAD
Domicilio : CALLE ALFONSO DE SILVA N°360, URB. LAS MAGNOLIAS – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : y8C4kP